

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA  
M E

TOMO XXX.

NOVIEMBRE 20 DE 1897.

NUM. 96

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

### REDACTOR:

**Bernabé Bravo.**

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## VARIAS NOTICIAS.

### OTRA MANIFESTACIÓN.

Jacala, 5 de Noviembre de 1897.—Al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo C. Pedro L. Rodríguez:

Salud, Señor, por vuestra exaltación al primer puesto público de éste Estado.

Bien venido sea entre los hijos de esta entidad Federativa el probo, el recto y laborioso ciudadano.

Por una de esas periódicas evoluciones políticas tan necesarias para el desenvolvimiento y desarrollo de todas las energías de los pueblos modernos, habeis sido, Señor, acertadamente designado conforme á la Constitución que nos rige, para ocupar la primera Magistratura de Hidalgo.

Los hombres, lo mismo que las cosas, se cansan, más por virtud del trabajo, mientras este es más improbo, más constante.

La labor del gobernante sobre todo, tiene que ser árdua y peremne para ser también provechosa á los pueblos; pero cuando esas energías se han debilitado por las constantes funciones de todas las actividades del hombre, su permanencia en el gobierno no llenaría, no podría llenar las aspiraciones de los pueblos siempre anhelantes de todo progreso y adelanto. Esto es seguramente lo que ha movido al Sr. General Rafael Cravioto á separarse del gobierno que por muchos años tuvo en sus manos.

Aceptad, pues, Señor, la sincera felicitación que os enviamos por vuestro arribo al poder. Aceptad también la adhesión franca y leal de los pueblos de éste Distrito y los votos que hacemos por el acierto en las penosas funciones de vuestro elevado cuanto digno cargo.

Grandes necesidades que satisfacer y muchos males que extirpar en los pueblos de Hidalgo, serán sin duda los primeros pasos de vuestra administración, especialmente en aquellos pueblos en que por estar alejados del centro, no han sido perfectamente conocidos y en donde ni la justicia ni los derechos individuales han sido vistos con la rectitud debida. Esta es una verdad que como lo vayan requiriendo las circunstancias irá llegando á conocimiento de ese Superior Gobierno. Para ello bastará que el Jefe del Estado se rodee de ciudadanos aptos y de acrisolada honradez.

Sobre este punto nos permitimos manifestar á vd. que para el efecto nos prometemos que los actuales Jefe Político y Administrador de Rentas de éste Distrito, serán, á no dudarlo, buenos y fieles colaboradores de ese Gobierno, porque sin apartarse del cumplimiento de sus deberes, están bien aceptados ante el criterio de estos pueblos.

Vuestros sinceros adeptos.—Waldo Martínez, Manuel Camacho, M. Rubio, Luis Raigadas, Gabriel Villegas, Leonel Cisneros, Francisco Mayorga, Luis Manríquez, Rafael Villeda, Nicolás Mayorga, Eduardo Cisneros, Modesto Zamudio, Julián Márquez, Eugenio Mancha, Ricardo Villegas, Abraham Lugo, Lidio Lugo, Elpidio Solano, Enrique Mayorga, Isidro Díaz,

Vicente Gómez, Francisco Lara, Luis Rubio, Federico Figueroa, Crescenciano Figueroa, Isauro Cruz, R. Márquez, Emilio Raigadas.

El Señor Gobernador se sirvió contestar dando muy sinceras gracias y manifestando que procurará corresponder á los deseos y esperanzas de sus comitentes.

### PAGOS Y EXISTENCIA.

Cubiertos los gastos correspondientes á la primera quincena del presente mes, quedó un sobrante de más de diez y siete mil pesos.

Tenemos plena seguridad de que para después del día último producirémos mejores datos á este respecto, y no sólo en la forma que hoy damos á la noticia, sino publicando el corte de caja respectivo.

### MEJORAS

He aquí las introducidas por el C. Jesús Rodríguez Jefe Político de éste Distrito, desde el día 4 del actual á la fecha.

Fueron puestos en libertad ciento ocho correccionales detenidos por faltas leves.

### Mejoras interiores en la cárcel.

125 metros de atarjea de mampostería reconstruidos y nivelados.

30 metros de tubería de hierro de una pulgada de diámetro, que facilita la limpieza de los inodoros de los departamentos de mujeres.

La reconstrucción de las atarjeas de los citados comunes. Se blanquearon las dos galerías principales de la prisión de hombres, 29 metros de largo la primera y 40 la segunda, procurándose que el blanqueo llevara las substancias de higiene respectivas. Se fumigaron las dos galerías principales de esta prisión, así como todos los demás departamentos, y se puso en corriente toda la cañería que conduce y facilita el agua suficiente para el aseo y servicio indispensable, así como para depósito del Hospital. Se compasieron los lavaderos y estanques del patio principal.

En el exterior de la prisión se prepararon las paredes del frente, á fin de pintarlas, y se dió la corriente necesaria á la atarjea de la calle.

En cuanto al departamento de la Alcaidía, se han ministrado todos los útiles de escritorio necesarios para el mejor despacho.

En el Hospital se mandó limpiar todo el edificio por haber estado en completo abandono.

Se mejoraron los alimentos.

Se mandó poner cañería para el agua que conduce á la fuente que se halla en el frente de dicho edificio.

Se pusieron en corriente las atarjeas y corrientes de agua reponiéndose las cañerías de la planta alta del expresado establecimiento por haber estado destruidas completamente.

Se dieron por el Gobierno 140 sábanas para el hospital.

Se instaló tubería para surtir de agua una fuente hecha frente al hospital y el presidio.

Se están encolando todos los departamentos del Hospital.

Se están dando distintas direcciones a las atarjeas del cuartel, del Hospital, del Curato y de la Escuela Correccional, que pasaban por el patio del presidio.

Todo el material que se ha necesitado para estas mejoras, ha sido facilitado por el citado C. Jefe Político de este Distrito, Jesús Rodríguez

#### LLUVIAS RETARDADAS.

Precedidas de fuertes nublasones y seguidas de frío intenso, las tuvimos en esta ciudad y sus inmediaciones el martes último.

#### ESTADO SANITARIO DE LA CIUDAD.

Se dieron de alta diez y ocho tíficos, y sólo quedaron quince, en vía de convalecencia la mayor parte. Este movimiento se refiere al hospital del municipio de Pachuca que, al principiar el mes tuvo un ingreso notable de febricitantes, bastante para alarmar a la población.

#### NUEVO TESORERO MUNICIPAL.

Con calidad de interino ha sido nombrado el Sr. Don Pedro Flores Renero, para substituir al Sr. D. Rafael Aguirre, Tesorero Municipal de esta ciudad.

### COMERCIO INTERIOR.

#### METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, los 100 litros, \$2.00 cs., frijol, los 100 litros, \$6.09 cs., azúcar el kilogramo \$0.26 cs., café el kilogramo \$0.78 cs., harina carga de 184 kilogramos, \$26.00 cs., pilón carga de 92 kilogramos, \$10.00 cs., chile ancho, el kilogramo \$0.52 cs., chilpotle, el kilogramo, \$0.52 cs., manteca, el kilogramo, \$0.52 cs., carne de res, el kilogramo, \$0.22 cs., carne de cerdo, el kilogramo \$0.25 cs., aguardiente de caña, barril de 73 litros, \$16.00 cs.

#### TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro, \$0.07 cs., frijol negro, litro \$0.09 cs., frijol bayo litro, \$0.09 cs., haba litro, \$0.06 cs., arroz kilo, \$0.20 cs., manteca kilo, \$0.49 cs., sal del mar kilo, \$0.04 1/2 cs., café kilo, \$0.50 cs., arvejón litro, \$0.06 cs., chile ancho de primera kilo, \$0.56 cs., harina kilo, \$0.11 cs., chile potle kilo, \$0.48 cs., chile pasilla kilo, \$0.50 cs., chile mulato kilo, \$0.44 cs., azúcar blanca kilo, \$0.22 cs., azúcar entreverada kilo, \$0.18 cs., azúcar triguera kilo, \$0.18 cs., piloncillo kilo, \$0.11 cs., garbanzo litro, \$0.20 cs., aguardiente litro, \$0.25 cs., carne de res kilo, \$0.24 cs., carne de carnero kilo, \$0.26 cs., carne de cerdo kilo, \$0.54.

#### IXMIQUILPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$3.75 es. hectólitro, frijol \$6.60 es. id. garbanzo, \$5.00 es. id. haba, \$4.00 es. id. arroz, \$21.50 es. 100 kilos, manteca \$39.50 id. harina, \$10.00 es. id. café, \$35.00 es. id. azúcar, \$24.00 es. id. panela, \$17.00 es. id. sal, \$5.00 es. id. carne de res, \$21.00 id.

#### ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro, \$1.00 es. frijol hectólitro, \$8.50 es. garbanzo hectólitro, \$4.00 es. cebada hectólitro, \$3.50 es. piloncillo kilo, \$0.10 es. café kilo, \$1.12 es., harina kilo, \$0.23 es. sebo kilo \$0.22 es. manteca kilo, \$0.54 es., carne de res kilo, \$0.27 es. sal kilo, \$0.28 es. arroz kilo, \$0.21 es. chile ancho kilo, \$0.54 es. chile pasilla kilo, \$0.60 es.

#### TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros, \$4.50 cs. carga de frijol de 181 litros, \$12.00 cs. carga de arvejón de 181 litros, \$10.00 cs. carga de piloncillo de 690 kilogramos, \$5.00 cs. manteca por 11 1/2 kilogramos, \$4.00 cs. carne de res, por igual peso, \$2.00 cs. chilpotle carga de 181 litros \$22.00 cs.

#### APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros, \$4.00 cs. frijol los 100 litros, \$28.00 cs. haba los 100 litros, \$5.00 cs. arvejón los 100 litros, \$8.00 cs. piloncillo el kilo, \$0.7 cs. chile ancho el kilo, \$0.60 cs. chile pasilla el kilo, \$0.54 cs. chile mulato el kilo, \$0.54 cs. chilpotle kilo, \$0.60 es. carno de res kilo, \$0.44 cs. manteca kilo, \$0.47 cs.

#### JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$0.03 cs. litro, frijol \$0.08 cs. litro id. pilón, \$25.00 es. los 100 kilos, sal \$0.10 cs. litro, jabón \$0.50 es. kilo, café \$0.32 es. id. azúcar, \$0.38 es. id. manteca, \$0.50 es. id. carne de res, \$0.26 es. id. carbón, 2 kilos por 1 cs.

#### TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.50 cs., frijol los 100 litros \$6.00 cs., cebada los 100 litros \$1.50 cs., arvejón los 100 litros \$5.50 es., haba los 100 litros \$5.50 es., garbanzo los 100 litros \$6.00 es., trigo los 100 litros \$5.50 es.

#### ATOTONILCO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 cs., frijol negro id. \$0.08 cs., frijol bayo id. \$0.06 cs., haba id. \$0.05 cs., azúcar kilogramo \$0.24 cs., arroz id. \$0.17 cs., carne de res 11 kilogramos \$3.00 es., café 11 id. \$9.00 es., harina hilógramo \$0.13 cs., piloncillo id. \$0.11 cs., arvejón litro \$0.06 cs., chile ancho kilogramo \$0.52 es., sal de mar id. \$0.04 es., carne de cerdo id. \$0.04 es., manteca id. \$0.54 cs.

#### HUICHAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: hectólitro de maíz \$4.00 es., de frijol \$6.00 es., de garbanzo \$10.00 es., de arvejón \$4.00 es., kilo de carne de res \$0.17 es., de carnero \$0.26 es., de cerdo \$0.26., de arroz \$0.17 es., de manteca \$0.53 es., de sal de mar \$0.11 es., de chile pasilla \$0.54 es. y de ancho \$0.45 es.

#### HUEJUTLA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: arroz \$0.27 es. kilo, almidón yuca ... \$0.23 es. id., almidón de trigo \$0.58 es. id., azúcar \$0.35 es. id., café \$0.42 es. id., carne de res \$0.14 es. id., frijol \$0.08 es. litro, harina \$0.25 es. kilo, maíz \$0.03 es. litro, manteca..... \$0.58 es. kilo, piloncillo \$0.10 es. id., sal \$0.08 es. litro.

## Gobierno del Estado.

### XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1897.

Presidencia del vice C. Armiño.

Presentes ocho ciudadanos diputados, se abrió la sesión a las nueve y media de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, fecha de hoy, participando que concurrirá el ciudada-

o secretario á la discusión de los proyectos de leyes de presupuestos, que debe verificarse el día de hoy.—A su expediente. Se dió lectura al siguiente dictámen de la comisión de hacienda, cuya discusión estaba señalada para hoy.

«Señor.—La comisión de hacienda, á quien se mandaron parir el día 3 de Septiembre del corriente año las iniciativas de resupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el próximo año de 1898, ha hecho con detenimiento el estudio de ellas, no habiendo presentado su dictámen con más anterioridad, por haber surgido la cuestión del cambio de personal del poder ejecutivo, y esperando por consiguiente, las indicaciones que pudiera hacer el nuevo gobernador, para la mejor administración del Estado que es á su cargo.

«Está para concluir el actual período de sesiones ordinarias de esta legislatura, en el que deben expedirse las leyes de presupuestos; y como hasta ahora no ha indicado el ejecutivo ningunas modificaciones á las iniciativas presentadas el 3 de Septiembre, la comisión que suscribe ha creído conveniente aceptar en sus términos las referidas iniciativas, con sólo las ligeras modificaciones que consignará en la parte resolutive.

«La iniciativa de impuestos, como consta en la acta de la sesión del día 3 de Septiembre, es igual á la ley vigente marcada con el número 713, con sólo las siguientes variaciones:—En la fracción XIV del art. 1º no están comprendidos en el descuento del 4 por ciento de sus respectivos haberes los funcionarios y empleados del Estado, sino solo los municipales:—En el art. 5º se previene que á los establecimientos de pulques ó alcohóles, podrá el ejecutivo señalar por derecho de patente, hasta un ciento por ciento para el municipio, respecto de lo señalado para el Estado:—Y en el art. 10 se expresa, que dicho derecho de patente podrá pagarse por semanas ó por quincenas, por los giros de carnes ó pulques al por mayor; pero siempre adelantado, sufriendo los morosos los recargos de ley.

«La comisión acepta dicha iniciativa, en el concepto de que también los funcionarios y empleados del Estado queden comprendidos en el descuento que expresa la fracción XIV del art. 1º, porque no entiende los fundamentos que pueda haber tenido el anterior secretario de hacienda, que presentó la iniciativa de que se trata, para establecer esa diferencia entre los empleados municipales y demás empleados y funcionarios del Estado; siendo así que las leyes, y mucho más aquellas que importan una gabela para los causantes, deben ser enteramente proporcionales y equitativas, en cuanto lo permitan las circunstancias del erario.

«Se permite también consultar la supresión del art. 8º de la propia iniciativa, por ser á todas luces oneroso ó injusto, su puesto que en él se previene, que cuando el producto del impuesto de patente y por un mismo ramo gravado, disminuyere en más de un 6 por ciento de lo calculado, se distribuya la diferencia aumentando las cuotas entre los giros que queden de aquel ramo, sean cuales fueren las causas de la baja.

«La iniciativa de presupuesto de egresos es igual á la ley vigente marcada con el número 714; pero quedando ya hecho un descuento del 4 por ciento en los respectivos haberes de los funcionarios y empleados del Estado, y por consiguiente consignada solo la parte líquida que deberán recibir.

«La comisión no admite este descuento, como ha dicho, pidiendo que la ley que se expida sea enteramente igual á la 714; á reserva de quedar facultado el ejecutivo para que, según las circunstancias del erario, pueda ó nó hacer el descuento respectivo, sin que éste pase del 4 por ciento.

«En tal virtud; y pidiendo al efecto dispensa de trámites, por estar cercano el día de la clausura del actual período de sesiones, la comisión somete á la deliberación y aprobación de esta cámara las siguientes iniciativas:

«Proyecto de ley de presupuesto de ingresos del Estado para 1898.

«Art 1º con sus trece primeras fracciones. El mismo de la iniciativa

«Fracción XIV. Un descuento que podrá ser hasta del 4 por ciento, y que, de sus respectivas asignaciones, se hará á todos

los funcionarios y empleados civiles, militares y municipales del Estado, cuyos haberes excedieren de \$200 anuales; quedando facultado el ejecutivo para disminuir más ó menos dicho descuento, según las circunstancias del erario.

«Arts. del 2º al 7º y del 9º al 24. Los mismos de la iniciativa, quedando suprimido el 8º.

«Proyecto de ley de presupuesto de egresos del Estado para 1898.

«Los mismos cuatro artículos que contiene la iniciativa de 3 de Septiembre; pero con la partida de sueldos completos en los términos expresados por la ley vigente número 714.—*Julio Armiño.*—*Agustín Alberto Cravioto.*»

Se dió lectura al proyecto de ley de presupuesto de ingresos para 1898, poniéndose desde luego á discusión en lo general en los términos en que lo propone la comisión dictaminadora; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella, y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar, el preámbulo del art. 1º y las trece primeras fracciones de la iniciativa, así como la fracción XIV propuesta por la comisión.

También y sin debate, se declararon con lugar á votar los arts. del 2º al 7º y del 9º al 24; mandándose pasar todo al ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto el C. Rovalo, secretario de hacienda del gobierno del Estado, manifestó: que el nuevo ejecutivo del Estado, por los pocos días que lleva de encargado del despacho, no ha podido aún hacer el estudio conveniente sobre las leyes de presupuestos para la buena administración: que por consiguiente acepta en sus términos lo iniciado por su antecesor á que se refiere el dictámen de la comisión, reservándose promover en su oportunidad lo que creyere mejor y más conveniente; y que por lo mismo, no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional, respecto del presupuesto de ingresos que acaba de discutirse.

En vista de la manifestación que antecede, se procedió desde luego á la votación definitiva del mencionado proyecto de presupuesto de ingresos; y por unanimidad de votos de los ocho ciudadanos diputados presentes, se aprobaron en actos separados los arts. 1º con sus catorce fracciones, 2º con nueve fracciones, así como los del 3º al 7º y del 9º al 24; mandándose pasar todo á la comisión de corrección de estilo.

Se dió lectura al proyecto de ley de presupuesto de egresos para 1898, en los términos propuestos por la comisión, poniéndose á discusión en lo general, y no habiendo quien pidiese la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar, el art. 1º con las 193 partidas que contiene, así como los arts. 2º, 3º y 4º de la iniciativa, todo lo cual como ya queda expresado, es enteramente igual á la ley número 714 vigente en la actualidad.

Se mandó pasar todo al ejecutivo para los efectos constitucionales.

El ciudadano secretario de hacienda, manifestó: que por las razones que ya expresó respecto del presupuesto de ingresos, repite ahora que el ejecutivo está conforme con el proyecto de presupuesto de egresos que acaba de discutirse y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los ocho ciudadanos diputados presentes, y en actos separados, se aprobaron los cuatro artículos del presupuesto de egresos con las 193 partidas que contiene el 1º; mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Andrade T., Arias, Armiño, Baena, Cravioto A., Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Barredo, Cravioto R. y Pascoe.—*Julio Armiño*, diputado presidente.—*Antonio Baena*, diputado secretario.—*Agustín Alberto Cravioto*, diputado secretario.

Es copia Secretaria de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 12 de 1897.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

## PODER EJECUTIVO.

**PEDRO L. RODRÍGUEZ, GOBERNADOR SUPLENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:**

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

### “DECRETO NÚMERO 720.

La XV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente

#### Ley de Presupuesto de Ingresos del Estado para 1898.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de egresos, se cobrarán en el Estado en el próximo año de 1898, los siguientes impuestos:

I. Doce al millar sobre el valor de los predios rústicos.  
II. Diez al millar sobre el valor de los predios urbanos.  
III. Doce al millar sobre el valor de los establecimientos fabriles.

IV. Seis al millar sobre el valor de las haciendas de beneficio de metales.

V. Dos por ciento sobre el valor del metal de oro y plata que se extraiga de las minas del Estado, ya sea que se beneficie ó no en él.

VI. Contribución personal dedicada á la instrucción primaria, en la proporción que establecen las tarifas de las leyes números 601 y 617.

VII. Contribución sobre traslación de dominio de bienes raíces, en la siguiente proporción:

Dos por ciento cuando el pago se hiciere dentro del primer mes de celebrado el contrato.

Tres por ciento cuando transcurrido el primer mes, se hiciere el pago dentro de los cinco meses siguientes; y

Cuatro por ciento después de transcurridos los términos á que se refieren los dos incisos anteriores.

VIII. Contribución sobre herencias en ésta proporción:

Dos por ciento, á los herederos en línea recta ascendente ó descendente, por sus respectivos haberes.

Diez por ciento al cónyuge supérstite por lo que heredare, y lo mismo á los colaterales desde el 2º hasta el 8º grado.

Doce por ciento á los extraños.

IX. Contribución sobre legalización de firmas, á razón de dos pesos por única cuota para el Estado.

X. Contribución sobre dispensas, cuyo máximo será de cien pesos y el mínimo de diez, á juicio del ejecutivo, ó de los Jefes políticos en su caso.

XI. Contribución de patente á los giros mercantiles, de préstamos ó talleres de artes y oficios, y á los productos de las fincas rústicas por las ventas que se hagan de ellos, ya sea que los establecimientos para esos giros estén situados en tiendas abiertas á la calle, en despachos, escritorios ó en cualquiera otro local, en el interior de las fincas, de los mercados públicos, ó en otros puntos conforme á las tarifas que el ejecutivo expidiere.

XII. Contribución de patente á los comerciantes ambulantes, que regulará el Ejecutivo del Estado, debiendo ser la cuota mínima del impuesto, un 5 p<sup>o</sup> sobre el valor de los efectos.

XIII. Contribución desde diez hasta cien pesos, que en cada caso fijará el Ejecutivo, por los títulos profesionales que expidiere.

XIV. Un descuento que podrá ser hasta del 4 p<sup>o</sup> y que, de sus respectivas asignaciones, se hará á todos los funcionarios y empleados civiles, militares y municipales del Estado cuyos haberes excedieren de \$200 anuales; quedando facultado el Ejecutivo para disminuir más ó menos dicho descuento, según las circunstancias del Erario.

Art. 2º Ingresarán también al erario del Estado:

I. Los productos de suscripciones, ventas de impresos y publicaciones de avisos en el «Periódico Oficial» del Estado, debiendo ser el precio de suscripción, el de cinco centavos por cada número, diez centavos por cada suelto, y de uno á cinco pesos el de publicación de avisos. Para la venta de otras impresiones, el ejecutivo señalará los precios.

II. Los productos de herencias vacantes.

III. Las colegiaturas de los alumnos municipales á razón de diez y seis pesos mensuales.

IV. Las donaciones y réditos de capitales de instrucción pública.

V. Las cantidades señaladas, ó que señalare el ejecutivo en los presupuestos municipales, con destino al fomento e la Instrucción pública primaria.

VI. Los productos de las oficinas telegráficas.

VII. La cuota que señalare el ejecutivo en los presupuestos municipales para alimentos de presidiarios.

VIII. El importe de las multas que correspondan al Esido.

IX. Los rezagos de impuestos que hubiere pendientes de cobro.

Art. 3º Los derechos y acciones del fisco, son imprescriptibles; en consecuencia, no están sujetos á las determinaciones del derecho común, sino que se regirán por las disposiciones que al efecto se hayan dictado, ó especialmente se dictaren.

Art. 4º La facultad económico-coactiva se hace extensiva á las fincas á que se refieren los artículos relativos del código de procedimientos civiles, sujetas á juicio hipotecario, pudiendo trabarse ejecución en ellas, cuando reportaren algún aflujo fiscal.

Art. 5º Sobre las cuotas que por derecho de patente, se impongan para el Estado, el Ejecutivo podrá señalar hasta un 50 p<sup>o</sup> adicional á favor de los municipios; pero cuando setrate de establecimientos dedicados al giro exclusivo de pulques ó alcoholes podrá aumentarse hasta el 100 p<sup>o</sup>.

Art. 6º Las multas por falta de manifestaciones, conforme al artículo 175 de la ley número 523, se impondrán por el exactor, previo aviso que dirigirá á la secretaría de hacienda, para que el ejecutivo apruebe, modifique ó repruebe la imposición.

Art. 7º Se autoriza al Ejecutivo para concertar iguales por la contribución de Instrucción pública primaria, y por el impuesto de patente, ya por lo que el comercio establecido deba pagar, ó con los municipios por lo referente á ambulantes, cuando les consigne el cobro; y para que en todo caso pueda transigir con los deudores al fisco, como lo creyere más conveniente á los intereses del Estado.

Art. 8º La tarifa para el cobro de contribuciones de patente, que expedirá el Ejecutivo, podrá ser en cualquier tiempo adicionada ó modificada por él.

Art. 9º Los enteros á las oficinas de hacienda, por el impuesto de patente, deberán efectuarse entre el primero y octavo día de cada mes, pudiendo dividirse por semanas ó por quincenas los que correspondan á los giros de carnes ó pulques al por mayor, pero siempre el pago se hará adelantado, y cuando no se verificare el entero, sufrirán los morosos el recargo que designe la ley.

Art. 10. No se reputará como comercio ambulante, el de pulques, aguardientes y carnes frescas.

Art. 11. Los Jefes Políticos, los presidentes municipales, los empleados de su dependencia y los agentes de policía rural ó urbana, quedan obligados á vigilar empeñosamente la observancia de esta ley, poniendo todos los medios que sean conducentes para impedir que se defraude la contribución de patente, bien sea por los comerciantes ambulantes, bien por los que tengan establecimientos, giros ó fincas; concediéndose acción popular para el mejor cumplimiento.

Art. 12. El jurado calificador para el impuesto de patentes se formará: en las cabeceras de distrito del Presidente municipal, del Oficial 1º de la Administración de rentas y de un vecino idóneo nombrado por aquellos. En las de municipio, del Presidente y Tesorero municipales y del Recaudador de rentas. El jurado revisor, que se instalará en cada cabecera de distrito, lo compondrán: el Jefe político, el Administrador de rentas y un vecino que ambos nombrarán de común acuerdo.

Art. 13. Las negociaciones mercantiles, industriales, talleres de artes y oficios, fábricas etc., que se establecieron después de la cuotización que se haga conforme á esta ley, están obligados á presentar una manifestación escrita por duplicado ante los exactores de rentas según el modelo impreso que se distribuirá gratuitamente. Igual manifestación harán en la segunda quincena del mes de Noviembre, todas las que estén afectas al impuesto de patente, y que hayan sido cuotizadas con anterioridad. Los que á los cinco días de establecidos nuevamente, ó de concluido el mes de Noviembre, no hubieren he-

cho manifestación, quedarán sujetos á la multa que prudencialmente se les imponga, sin perjuicio de suplir la manifestación.

Art. 14. Los encargados de las fincas de que trata la fracción XI del artículo 1º, están obligados á presentar en la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año, al exactor correspondiente, una manifestación por duplicado, del importe de las ventas que hubieren hecho de sus productos en el anterior, para que con esos datos haga el jurado la cuotización respectiva. El Ejecutivo queda facultado para nombrar inspectores que se cercioren de esos datos.

Art. 15. Los comerciantes ambulantes, antes de poner á la venta sus mercancías, manifestarán en las oficinas de rentas del Estado, ó en las Tesorerías municipales en su caso, la calidad é importancia de su comercio, para que pueda cuotizarse justa y proporcionalmente. La falta de constancia de haber cumplido con éste requisito, y de haber satisfecho el impuesto legal, se castigará con una multa que graduará el empleado de hacienda del Estado, ó el Tesorero municipal respectivamente. En caso de inconformidad, el Gobernador ó el Presidente del municipio resolverán en definitiva.

Art. 16. El impuesto á los comerciantes ambulantes, podrá consignarlo el Ejecutivo en todo ó en parte á los municipios que estime conveniente.

Art. 17. Las autoridades ó agentes á que se refiere el artículo 11, darán desde luego aviso al exactor, de los fraudes que descubrieren, para que aquel imponga la pena correspondiente.

Art. 18. Si el pago del impuesto por patente dejare de hacerse en los primeros ocho días de cada mes que fija el artículo 9, se aumentará con 5 p<sup>o</sup> sobre la cuota asignada, siempre que se verifique en el mismo mes. En los meses subsiguientes, se cobrará el 20 p<sup>o</sup> de recargo, pudiendo los exactores proceder al cobro desde el segundo mes conforme á la facultad económico-coactiva.

Art. 19. El recibo que se expida á los comerciantes ambulantes, les servirá de patente personal; y solamente será válido para todo el Distrito en que se expida.

Art. 20. El que sucediere por traspaso en cualquiera negociación sujeta al pago del impuesto de patente, es responsable al fisco de las contribuciones que ella adeudare, aun cuando en el contrato se estipule lo contrario. Igualmente queda sujeto al pago del adeudo que reporte, cualquier establecimiento que se hubiere clausurado, quien sin dar aviso previamente á la oficina recaudadora, verifique su apertura.

Art. 21. En cualquier tiempo, el exactor del impuesto de patente puede pedir al jurado una nueva calificación para los establecimientos, talleres ó fincas que notablemente mejorasen, siguiendo para la cuotización las reglas establecidas, así como los interesados, después de tres meses de pagar el impuesto, si desmejorasen sus negocios, podrán ocurrir por medio de manifestación escrita al exactor, quien las pasará á las juntas para la resolución que corresponda.

Art. 22. El Ejecutivo reglamentará esta ley, así como el servicio de las oficinas de hacienda del Estado.

Art. 23. Se derogan las leyes anteriores que se opusieron á los conceptos contenidos en la presente, quedando vigente las disposiciones dictadas con anterioridad en lo que no se opusieron á ésta.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 12 de Noviembre de 1897.—*Enrique Barredo*, Diputado Presidente.—*Antonio Baena*, Diputado Secretario.—*Fortunato F. Andrade*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 12 de Noviembre de 1897.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Ignacio Rovato*, Secretario de Hacienda.

## Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.—Mesa 1ª—Circular número 67.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico a Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el presente mes.

Aros de hierro para barril... Fracción 314. Kilo bruto, \$0.01

Artefactos de gutapercha ó celuloide con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, no especificados (aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino) ... Fracción 222. Kilo legal, \$0.60

Artefactos de pasta de resina, no especificados..... Fracción 857. Kilo legal, \$0.40

Artefactos de pizarra, no especificados. (Véase artefactos de mármol.)

Cañería de madera, aun cuando tengan aros ó cinchos de hierro..... Fracción 317. Kilo neto, \$0.01

Defensas de corcho, madera ó fibra vegetal, para embarcaciones (aun cuando aquellas estén forradas con tela ó piel). Fracción 217. Exentas.

"Ehrmannite," mezcla de sulfito y sulfato de cal, impuros, que se emplea para clarificar ó decolorar jarabes ó jugos sacarinos y blanquear paja ó para usos análogos. .... Fracción 717. Kilo bruto, \$0.03

Láminas de hierro ó acero, formando red ó malla, ya sea por medio de corte ó perforación. (Véase tela de alambre de hierro.)

Madera ordinaria en hojas encarrujadas, para empaque de frascos ó botellas. .... Fracción 234. Kilo bruto, \$0.03

Pasamanería de algodón ó lino y metal (siempre que éste forme parte de la estructura del artículo.) (Según la clase del metal. (Véase galones de metal, hasta de quince centímetros de ancho.)

Tiras de tela de algodón, caladas y bordadas con algodón, lana ó lino, con cinta de seda ó que contenga seda, interpuesta en el calado de las tiras..... Fracción 495. Kilo legal, \$2.00

México, Octubre 30 de 1897.—P. O. D. S. El Oficial Mayor 1º, *R. Niñez*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

## Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

NOVIEMBRE 15.

Termómetro á la sombra, máxima.....	23.2 C
" " " mínima.....	9.0
" " " media.....	15.9
" al abrigo, máxima. ....	17.2
" " " mínima.....	14.0
" " " media .....	15.4

Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 <sup>mm</sup> 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 <sup>mm</sup> 61
Humedad relativa, media.....	71
Nubes, cantidad media.....	limpio.
" especie.....	
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	2.9
" " máxima.....	12.4
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Despejado, muy ventoso y variable.	

NOVIEMBRE 16.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°0 C
" " " " mínima.....	4.4
" " " " media.....	11.7
" al abrigo, máxima.....	17.5
" " " " mínima.....	12.2
" " " " media.....	14.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 <sup>mm</sup> 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 47
Humedad relativa, media.....	62
Nubes, cantidad media.....	4.6
" especie.....	NK
" dirección.....	NE
Viento dirección dominante.....	N
" velocidad media (metros por segundo).....	5.4
" " " máxima.....	16.6
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " " fin.....	varias.
" altura en milímetros.....	2.7
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Mañana despejada y templada. Tarde nublada, muy ventosa, húmeda y fría.	

NOVIEMBRE 17.

Termómetro á la sombra, máxima.....	12°0 C
" " " " mínima.....	5.2
" " " " media.....	8.8
" al abrigo máxima.....	13.4
" " " " mínima.....	11.3
" " " " media.....	12.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	576 <sup>mm</sup> 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 <sup>mm</sup> 00
Humedad relativa, media.....	82
Nubes, cantidad media.....	1.0
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	N
" velocidad media (metros por segundo).....	2.3
" " " " máxima.....	9.6
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " " fin.....	varias.
" altura en milímetros.....	inap.
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	6°7
Estado general del día: Nublado, ventoso húmedo y frío.	

NOVIEMBRE 18.

Termómetro á la sombra, máxima.....	18°4 C
" " " " " mínima.....	1.8
" " " " " media.....	9.6
" al abrigo máxima.....	14.0
" " " " " mínima.....	10.0
" " " " " media.....	12.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 <sup>mm</sup> 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 70
Humedad relativa, media.....	74
Nubes cantidad media.....	1.0
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	2.2
" " " " " máxima.....	9.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	8°0
Estado general del día: Despejado, algo ventoso y limpio.	
Vº Bº El Director.—Pedro A. Gutiérrez.	
Observador, M. Gutiérrez Amayo	

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
CITACION.

En los autos sobre ejecución de sentencia promovidos por el C. Lic. Gabriel Barranco Pardo, contra la Sra. Antonia Soto, sobre pesos, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado á solicitud del actor que por medio de edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cite á las personas que se crean con derechos preferentes al crédito de quinientos pesos que se le embargó á la Sra. Soto, y le reconozca el C. Baldomero Bernal, comerciante de esta plaza, para que se presenten á deducirlos en este Juzgado, dentro de los tres días útiles siguientes á la última publicación en el "Periódico Oficial" apercibidas de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial," á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael M. Hernández. 6-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 11 de 1897.—Recibido, Noviembre 13 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.  
EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Emilio Astain, Juez interino de primera instancia de éste Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la herencia intestada del finado José Monsalvo, vecino que fué de Tlatemalco de esta comprensión, para que se presenten á deducirlo ante aquel funcionario, dentro de los 30 días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, Noviembre 12 de 1897.—Aureo B. Serna, Secretario. 3-1  
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Noviembre 12 de 1897.—Recibido, Noviembre 17 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.  
EDICTO.

En los autos del juicio de intestado de Don Antonio Pintado, vecino que fué del Mineral de la Bonanza de esta jurisdicción, el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia del Distrito ha mandado por auto de veintiseis del actual, se convoque por edictos en los parajes públicos de esta ciudad y del pueblo de la Bonanza y por avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México á las personas que se oren con derecho á los bienes de dicho intestado, ya como herederos, ya como acreedores para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial," apercibiéndolos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial," expido el presente en Zimapan, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. Doy fé.—*Bonifacio Madrid*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 1.<sup>o</sup> de 1897.—Recibido, Noviembre 9 de 1897.—*Quiroz*.

**MINERIA.**

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "EL FARO."

*Sociedad Anónima.*

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas á Asamblea General, que tendrá verificativo en la mina "El Faro," sita en el Mineral del Monte, el nueve del próximo Diciembre á las nueve de la mañana, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.<sup>o</sup> Discusión y aprobación de los estatutos
- 2.<sup>o</sup> Nombramiento del nuevo Comisario.
- 3.<sup>o</sup> Modificación en el pago de exhibiciones.

Se recuerda á los señores accionistas, que no serán computados los votos de los tenedores de acciones, que no estén al corriente en el pago de sus exhibiciones.

Pachuca, Noviembre 18 de 1897.—*L. Barrauco Pardo*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 18 de 1897.—Recibido, Noviembre 18 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 75.—Los CC. Guillermo J. Ter Ven y José Guerrero, vecinos de esta ciudad, solicitan con veinte pertenencias la mina de metal de plata Tres Gracias, que ahora nombran El Guerrero Buenavista, situa la en terrenos del pueblo de San Bartolo del municipio y distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con la mina El Paraíso, por el Sur con terrenos de José Guerrero, por el Oriente con terrenos del rancho del Xagüe, y por el Poniente con el pueblo de San Bartolo.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 19 de 1897.—*Ramón Rosales*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 18 de 1897.—Recibido, Noviembre 18 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 39.—El Sr. Carlos F. de Landero, vecino de Pachuca, solicita la concesión de seis pertenencias al Sur de las minas de su propiedad nombradas "San Clemente" y "Valenciana" ubicadas en terrenos de Orizabita del Distrito político de Ixmiquilpan para explotar las vetas de oro que allí existen.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. ingeniero Pedro Ríosco, vecino de Pachuca.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Noviembre 4 de 1897.—*Luis G. Sánchez*. 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 17 de 1897.—Recibido, Noviembre 17 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 40.—El Sr. Federico Pool, originario de Inglaterra, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de diez pertenencias en panino de Cañas de esta municipalidad, para explotar las vetas de cobre y plata que allí atraviesan, y las cuales pertenencias se anexarán á la mina de su propiedad nombrada "Santa Elena y Anexas."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. ingeniero de minas Benjamín Rubio vecino, de esta ciudad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde la presente fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 5 de 1897.—*Luis G. Sánchez*. 3—2  
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 6 de 1897.—Recibido, Noviembre 13 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "LOS PEREGRINOS" Y ANEXAS.  
AVISO.

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Negociación, pongo en conocimiento de los Señores Accionistas de la misma: que habiendo incurrido el Sr. Mauricio Ruiz en las penas que prescribe el artículo 10.<sup>o</sup> de los estatutos vigentes, ha sido declarado deserto por veinte acciones que representaba. Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas para los efectos del artículo 14.<sup>o</sup> de los mismos estatutos.

Pachuca, Noviembre 13 de 1897.—*Agustín Navarro Cardona*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 13 de 1897.—Recibido, Noviembre 13 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 38.—El Sr. Juan B. Ortiz, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita la concesión del "Hueco" ó "Demasia" existente al Poniente de las pertenencias de las minas nombradas "Zaragoza" y "El Santo Niño" ubicadas en terrenos de Tolinán de esta municipalidad para explotar las vetas de metales de oro, plata y plomo que allí atraviesan.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. ingeniero de minas Benjamín Rubio.

Queda abierto el plazo de cuatro meses, contados desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 3 de 1897.—*Luis G. Sánchez*. 3—3  
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 5 de 1897.—Recibido, Noviembre 10 de 1897.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.  
AVISO.

A disposición de esta oficina y con el carácter de mostrenco se encuentra depositada en el corral de consejo, una yegua colorada de corta alzada, dosalvos, herrada en la pierna derecha con las iniciales L. R.; como de diez años de edad, valorizada por dos peritos en la suma de catorce pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley.

Tezontepec, Noviembre 8 de 1897.—*T. Valencia.*—*Lázaro Vázquez*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 8 de 1897.—Recibido, Noviembre 13 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE MOLANGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA.  
AVISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentra en calidad de mostrenco un toro prieto entero, como de tres años de edad, sin fierro y por señal mocho de las dos orejas; cuyo animal ha sido valorizado por peritos, en la cantidad de diez pesos (\$10.00 es.)

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Lolotla, Octubre 15 de 1897.—*Cristóbal Angeles.*—*Genaro Maraón*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Noviembre 8 de 1897.—Recibido, Noviembre 15 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.  
—SEXTA ALMONEDA.—

Se hace saber al público que el próximo día 23 del corriente á las 10 a. m. tendrá lugar en los estrados de ésta oficina, la 6ª almoneda de los bienes embargados á la Sra. Francisca Martínez, por adeudo de contribuciones, los que están ubicados en el municipio de Atitalaquia de éste Distrito, representando un valor de \$129.00 es. La postura que ascienda á las tres cuartas partes de este valor, después de hacerle las deducciones de ley, será admisible.

Tula, Noviembre 15 de 1897.—*P. L. D. C. A.*, *Eduardo Pérez*, Oficial 1º 1—1

Recibido, Noviembre 18 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
AVISO.

A las diez de la mañana del día veinte del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana situada en el pueblo de Teozautla de este Distrito, de la propiedad de la intestataria de la Sra. Aurelia Reyes, embargada por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$722.04 es. con que consta registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Huichápan, Noviembre 5 de 1897.—*Diego Pascoe*. 3—3  
Recibido, Noviembre 9 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
AVISO.

A las diez de la mañana del día 23 del que cursa, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la 7ª almoneda en calidad de remate de la casa núm. 1 de la calle de Hidalgo de esta ciudad, de la propiedad de los herederos de Doña Cruz Villagrán, embargada por adeudo de contribuciones y será postura admisible, la que llegue á las tres cuartas partes de la cantidad de \$733.68 es. á que ha quedado reducido el valor de la mencionada finca después de hechas las deducciones que marca la ley.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Huichápan, Noviembre 12 de 1897.—*Diego Pascoe*. 1—1  
Recibido, Noviembre 17 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
AVISO.

El día 22 del presente mes á las diez de la mañana, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración la 7ª almoneda en calidad de remate de la casa núm. 9 de la calle del 5 de Mayo de esta ciudad, de la propiedad de los herederos de Don Pedro González de la Vega, embargada por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes de la cantidad de \$813.92 es. á que ha quedado reducido el valor de dicha finca después de hechas las deducciones que marca la ley.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Huichápan, Noviembre 12 de 1897.—*Diego Pascoe*. 1—1  
Recibido, Noviembre 17 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
AVISO.

La 7ª almoneda en calidad de remate de la casa núm. 1 y su terreno anexo del callejón de los Mártires de la Independencia de esta ciudad, de la propiedad de los herederos de Don Sabino Anaya embargado por adeudo de contribuciones, tendrá lugar en los estrados de esta Administración el día 24 del corriente á las diez de la mañana y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes de la cantidad de \$363.35 es. á que ha quedado reducido el valor de la referida finca después de hechas las deducciones que marca la ley.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Huichápan, 12 de Noviembre de 1897.—*Diego Pascoe*. 2—1  
Recibido, Noviembre 17 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.  
AVISO.  
—SEGUNDA ALMONEDA.—

Por segunda vez se convocan postores para el remate de una casa y solar ubicada en el barrio de Chichitla del pueblo de Tanguitengo, embargada á Don Justiniano Escudero y hermanos por adeudo de contribuciones; cuya almoneda tendrá verificativo el día veintiseis del mes actual á las tres de la tarde en la oficina de la Recaudación de Rentas de aquel municipio, advirtiéndose que del precio de \$325.00 es. á que quedó reducida el valor fiscal de dicha finca, se deducirá el diez por ciento conforme á la ley. La persona que interesare hacer postura, que se presente el día y hora indicados con el efectivo correspondiente ó con papel de abono.

Zacualtipán, Noviembre 13 de 1897.—*Lucio Ita*. 2—1  
Recibido, Noviembre 17 de 1897.—*Quiroz*.